

**ACUERDO SO-049-2024**

Tegucigalpa, M.D.C; veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, A PARTIDOS  
POLITICOS Y CANDIDATOS.**

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto N. 35-2021, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 26 de mayo de 2021, se aprobó la Ley Electoral de Honduras, cuya finalidad es la organización y funcionamiento de los órganos electorales de conformidad a la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante DECRETO LEGISLATIVO NO. 137-2016, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017) se crea la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF) como la institución encargada de la fiscalización los fondos de Partidos Políticos y participantes a elección de cargos populares.

**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 321 la Constitución de la República establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad

**CONSIDERANDO (4):** Que Artículo 1 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: **OBJETO DE LA LEY.** es de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer las normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los Recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas independientes.

**CONSIDERANDO (5):** Que Artículo 2 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: Principios rectores del FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. En la aplicación de las normas en la materia de la presente Ley, se deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad contable, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, equidad, todos rectores de la función electoral.

**CONSIDERANDO (6):** Que Artículo 4 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: **SUJETOS OBLIGADOS.** En la aplicación de la presente Ley son sujetos obligados: **1)** Los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas; **2)** Los Movimientos Internos de los Partidos Políticos; y, **3)**

Las Alianzas entre los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes. Asimismo, tienen responsabilidad los donantes y las instituciones fiduciarias y bancarias en los términos que la misma señale.

**CONSIDERANDO (7):** Que Artículo 6 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos**, establece: CREACIÓN, NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. Créase en el Tribunal Supremo Electoral (TSE) la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia.

**CONSIDERANDO (8):** Que Artículo 10 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** indica las Atribuciones de la Unidad, entre las cuales tiene las siguientes: **1)** Supervisar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados, de lo establecido en la presente Ley y la legislación electoral, relativas al financiamiento público y privado, la transparencia y la fiscalización de los fondos, aportaciones en dinero o en especie y para ingresos destinados a sufragar gastos de las actividades de los referidos sujetos obligados; **2)...**; **3)...**; **4)...**; **5)** Verificar los Estados financieros, informes y notificaciones de registro de aportaciones de los sujetos obligados que reciben aportaciones monetarias o en especie; **6)** auditar los estados financieros de cada ejercicio fiscal anual y por separado de cada proceso electoral de los sujetos obligados que reciben aportaciones monetarias o en especie; **7)** Recibir los estados financieros auditados y demás informes establecidos en los artículos 15 numeral 4 y 87 de la Ley electoral y de las Organizaciones Políticas que contenga los ingresos y egresos con el detalle del origen, monto, destino y aplicación de los mismos; y, **19)** *La demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.*

**CONSIDERANDO (9):** Que la Ley de procedimiento Administrativo establece en el artículo 19: Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas.

**CONSIDERANDO (10):** Que, en el artículo 23 del referido cuerpo legal se establece: Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta y el artículo 24: Los actos serán dictados por el órgano competente,



respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.

**CONSIDERANDO (11):** Que la Ley de procedimiento Administrativo establece en el artículo 25: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

**CONSIDERANDO (12):** Que la de Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 120, determina: La Administración, solamente podrá revisar de oficio sus propios actos que declaren o reconocen derechos; asimismo el mismo cuerpo legal en el artículo 121 establece: El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, siempre que no aparezca firme y consentido, y el artículo 124: Salvo disposición legal en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado...

**CONSIDERANDO (13):** Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, según lo establece el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO (14):** Que consta en Acta de Sesión Ordinaria **SO-024-2024** de fecha veinte (20) de junio de año dos mil veinticuatro (2024); que el **PLENO DE COMISIONADOS** de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS**, por UNANIMIDAD de Votos **Acordó:** **1.** Dejar Sin Valor Ni Efecto la **CERTIFICACIÓN N. 014-2018-UFTF**, de la Resolución del Punto IV Sujetos Obligados Numeral 1, del **ACTA 003-2018-UFTF**, Sesión Celebrada 15 de enero de 2018. **2.** Comunicar el presente acuerdo a la Auditoría. **3.** Comunicar a la Secretaria General, que a partir de la fecha tiene la función de la emisión de Autos de subsanaciones preliminares de los sujetos obligados y Autos de ampliación del plazo de subsanación preliminar de los sujetos obligados en aplicación de los artículos 10 numeral 1, 5, 6, 7 y 9 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; artículos 43, 44, 45, 50, 51, 52, 53, 73, 87, 88, 89, 90, 92, 115 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 13 del Reglamento de las Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

**POR TANTO:**

**EL PLENO DE COMISIONADOS** de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS**, en uso de las facultades de



que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo NO. 137-2016, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero del 2017, Decreto Legislativo 35-2021 Publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 26 de mayo de 2021; 321 de la Constitución de la República; Artículo 1, 2, 4, 6, 10 numeral 1, 5, 6, 7 y 19; de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y demás aplicables; 6, inciso h) del Reglamento Interno de Funcionamiento de Sesiones del Pleno de Comisionados de la Unidad; 19,23,24,25,121,124 de la Ley e Procedimiento Administrativo; 116 de la Ley de la Administración pública; Punto 15 del Acta No. 7, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha veintiocho (28) de febrero de año dos mil veinticuatro (2024).

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dejar Sin Valor Ni Efecto la **CERTIFICACIÓN N. 014-2018-UFTF**, de la Resolución del Punto IV Sujetos Obligados Numeral 1, del **ACTA 003-2018-UFTF**, Sesión Celebrada 15 de enero de 2018.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo a la Jefatura de Auditoría.

**TERCERO:** Comunicar a la Secretaria General, que a partir de la fecha tiene la función de la emisión de Autos de subsanaciones preliminares de los sujetos obligados y Autos de ampliación del plazo de subsanación preliminar de los sujetos obligados en aplicación de los artículos 10 numeral 1, 5, 6, 7 y 9 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; artículos 43, 44, 45, 50, 51,52,53, 73, 87, 88, 89, 90, 92, 115 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 13 del Reglamento de las Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de **Ejecución Inmediata. CUMPLASE.**

ABG. EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES  
COMISIONADO PRESIDENTE



MSC. IVONNE LIZETH ARDON ANDINO  
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO